



Concejal Dra. ANAHI PAREDES

San Salvador de Jujuy, 28 de Septiembre de 2026

Al Presidente

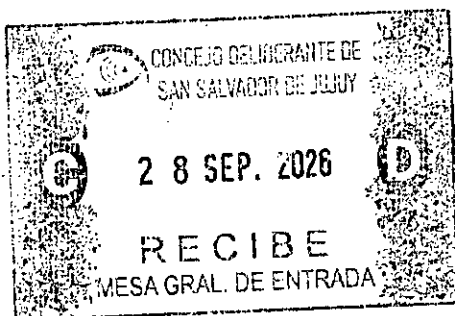
Concejo Deliberante San Salvador de Jujuy

DR. GASTÓN MILLON

S ____ / ____ D

Dra. Anahí Paredes, Concejal del Bloque "La Libertad Avanza", se dirige a Usted, a los fines de presentar Proyecto de Ordenanza «PROTECCIÓN DEL PATRIMONIO PÚBLICO MUNICIPAL Y REGULACIÓN DE LA IGUALDAD TRIBUTARIA DE EMPRESAS CONCESIONARIAS» para su oportuno tratamiento parlamentario.

Sin otro particular, y a la espera de contar con su acompañamiento y el de mis pares, me despido con la deferencia que su persona merece.



S.T

Hs: 12:10

Dra. Anahi Paredes
Concejal
San Salvador de Jujuy

INICIO DE EXPTE N: 812-X-2026

Concejal Dra. ANAHI PAREDES

PROYECTO DE ORDENANZA «PROTECCIÓN DEL PATRIMONIO PÚBLICO MUNICIPAL Y REGULACIÓN DE LA IGUALDAD TRIBUTARIA DE EMPRESAS CONCESIONARIAS»

VISTO

Los antecedentes normativos y de hecho referidos a la concesión de condonaciones, remisiones y quitas de deudas tributarias, cánones u otros conceptos a favor de empresas concesionarias de servicios públicos en la Ciudad de San Salvador de Jujuy; y

CONSIDERANDO:

Que la Constitución Nacional establece en su Artículo 16 el principio fundamental de igualdad ante la ley y equidad tributaria, garantizando que todos los habitantes y personas jurídicas contribuyan al sostenimiento del Estado en igualdad de condiciones y bajo los mismos criterios de carga pública.

Que la concesión sistemática o prolongada de condonaciones de deuda por tributos, tasas o cánones concesionarios acumulados a favor de empresas privadas que resultaron beneficiadas con concesiones por pliego licitatorio, constituye una distorsión del régimen contractual y puede configurar la presunción de un subsidio encubierto o ayuda de Estado desleal en perjuicio del colectivo de contribuyentes cumplidores.

Que el otorgamiento de perdones de deuda sin una contraprestación verificable, transparente y debidamente fundamentada puede generar un potencial perjuicio fiscal e irrogar un severo daño patrimonial al erario público municipal, contraviniendo los deberes de probidad, austeridad y transparencia en la gestión de fondos públicos.

Que es imperativo evitar situaciones que puedan encuadrarse en irregularidades administrativas o en los supuestos previstos por los Artículos 248 y 265 del Código Penal de la Nación, vinculados al incumplimiento de los deberes de funcionario público y negociaciones incompatibles con la función pública.

Que a nivel nacional y provincial existen numerosos precedentes judiciales y administrativos —tales como la impugnación de quitas abusivas en concesiones del Estado o cuestionamientos a la remisión de deudas en materia tributaria y de servicios públicos— que advierten sobre la inconstitucionalidad de este tipo de medidas cuando se vulnera el interés general y la igualdad tributaria.

Que el Municipio de San Salvador de Jujuy debe sentar bases normativas firmes para preservar la integridad de las arcas municipales y garantizar que el régimen de contrataciones licitatorias se cumpla de forma irrestricta por parte de las firmas concesionarias.

Por ello, en uso de sus facultades constitucionales y legales:



Concejal Dra. ANAHI PAREDES

EL CONCEJO DELIBERANTE DE SAN SALVADOR DE JUJUY SANCIONA LA SIGUIENTE ORDENANZA:

ARTÍCULO 1°.- OBJETO. Prohíbese de forma absoluta y permanente en el ámbito de la Municipalidad de San Salvador de Jujuy, las condonaciones, quitas, remisiones, exenciones retroactivas o cualquier otra figura de perdón de deudas referidas a cánones, impuestos, tasas, contribuciones, multas o intereses, a favor de personas humanas o jurídicas prestadoras de servicios públicos o explotadoras de bienes municipales bajo la modalidad de concesión adjudicada por pliego licitatorio en el ámbito de la Ciudad de San Salvador de Jujuy.

ARTÍCULO 2°.- ÁMBITO DE APLICACIÓN. La prohibición dispuesta en el Artículo 1° rige para todas las deudas vigentes, acumuladas o futuras, originadas en el incumplimiento de las obligaciones tributarias y de los compromisos asumidos en los respectivos pliegos de bases y condiciones y contratos de concesión firmados con el Municipio.

ARTÍCULO 3°.- PROHIBICIÓN DE REESTRUCTURACIONES ABUSIVAS. No podrán promulgarse moratorias, regímenes especiales de regularización fiscal ni acuerdos transaccionales que impliquen quitas de capital o quitas de intereses por debajo de las tasas oficiales del Banco de la Nación Argentina, destinados exclusivamente a favor de empresas concesionarias de servicios públicos.

ARTÍCULO 4°.- CUMPLIMIENTO DEL PLIEGO Y CAUSAL DE RESCISIÓN. El incumplimiento reiterado o el retraso superior a noventa (90) días en el pago de cánones, tasas o tributos municipales por parte de las empresas concesionarias será considerado falta grave y causal directa de las sanciones establecidas en los contratos de concesión, debiendo ejecutarse de forma inmediata las garantías de cumplimiento del mismo.

ARTÍCULO 5°.- NULIDAD DE ABSOLUTA CELERIDAD. Establézcase mediante la presente Ordenanza que todo acto administrativo, decreto u ordenanza que contradiga las disposiciones de la presente Ordenanza será nulo de nulidad absoluta e insanable, por vulnerar el principio de legalidad, equidad tributaria e interés público municipal.

ARTÍCULO 6°.- RESPONSABILIDAD DE LOS FUNCIONARIOS. Los funcionarios públicos que autoricen, promuevan, firmen o convaliden actos administrativos destinados a eludir las prohibiciones de la presente norma incurrirán en falta grave a sus deberes y serán pasibles de las acciones de responsabilidad patrimonial e incumplimiento a los deberes de funcionario público.

ARTÍCULO 7°.- Comuníquese al Departamento Ejecutivo Municipal para su promulgación, publíquese en el Boletín Oficial Municipal y archívese.